REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO MONEY MARKET DÓLAR

I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

I.1. Características generales

1.1.1.	Nombre del Fondo	Fondo Mutuo Santander Money Market Dólar
1.1.2.	Sociedad administradora	Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.
1.1.3.	Tipo de fondo	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días Extranjero-Derivados. LO ANTERIOR NO OBSTA A QUE, EN EL FUTURO, ESTE FONDO PUEDA CAMBIAR DE CLASIFICACIÓN LO QUE SE INFORMARÁ AL PÚBLICO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL IX.1 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN PODRÍA IMPLICAR CAMBIOS EN LOS NIVELES DE RIESGOS ASUMIDOS POR EL FONDO EN SU POLÍTICA DE INVERSIONES.
I.1.4.	Tipo de inversionista	Fondo dirigido al público en general.
I.1.5.	Plazo máximo de pago de rescates	1 día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la solicitud. Si la fecha de la solicitud de rescate o de su pago corresponde a un día feriado en los Estados Unidos de América, el pago se podrá prorrogar automáticamente hasta el segundo día hábil bancario contado desde el último día feriado en los Estados Unidos de América.

POR LA NATURALEZA DE LOS FONDOS MUTUOS, ÉSTOS NO PUEDEN GARANTIZAR UNA DETERMINADA RENTABILIDAD SOBRE LA INVERSIÓN, RENTABILIDAD QUE ES ESENCIALMENTE VARIABLE E INDETERMINADA.

LOS VALORES DE LAS CUOTAS DE LOS FONDOS MUTUOS SON VARIABLES.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

II.1. Objeto del fondo

II.1.1. El objeto del fondo será invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores nacionales y extranjeros que cuenten con una alta liquidez, con una duración máxima de la cartera de inversiones de 90 días. El fondo mantendrá al menos el 60% de la inversión sobre el activo del fondo, en dólares de Estados Unidos.

El fondo está dirigido a inversionistas que deseen rentabilizar sus excedentes de capital en el corto plazo.

- II.1.2. Las directrices del fondo o lineamientos que guiarán el actuar de la Administradora en la elección de las alternativas de inversión del fondo para lograr su objetivo estarán dirigidas a un horizonte de inversión de corto plazo, con una baja tolerancia al riesgo.
- II.2. Política de inversiones
- II.2.1. El fondo invertirá en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo.

II.2.2. Clasificadora de riesgos

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB, N-2 o superiores a éstas.

Los instrumentos de deuda de emisores extranjeros en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB, N-2 o superiores a éstas.

II.2.3. Mercado de inversión

El mercado al cual el fondo dirigirá sus inversiones será el mercado nacional y extranjero.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero, si fuere el caso.

II.2.4. El fondo podrá mantener como disponible, con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros o nacionales con denominación en otras monedas, las siguientes monedas:

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
Chile	Pesos de Chile	40%
Países pertenecientes a la Unión Europea	Euro	40%

- II.2.5. Para lograr los objetivos del fondo se proyecta que la duración promedio de la cartera de inversiones será de 90 días.
- II.2.6. El fondo no garantiza su rentabilidad ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es bajo.
- II.2.7. El fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por emisores que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley Nº 18.046.
- II.2.8. El fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites del número II.3 siguiente.
- II.3. Características y diversificación de las inversiones
- II.3.1. Límites de las inversiones con respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento
- II.3.1.1. Instrumentos de deuda de emisores nacionales:

Instrumentos	Mínimo	Máximo
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	100%
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país.	0%	100%
c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria.	0%	100%
d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía estatal o hipotecaria.		100%
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales CORFO y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizada.		100%
f) Instrumentos inscritos en Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0%	100%

II.3.1.2. Instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros

Instrumentos	Mínimo	Máximo
a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0%	100%

b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o		
internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o	0%	100%
internacionales.		
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.		

II.3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 30% del activo del fondo.

Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: 30% del activo del fondo.

II.3.3. Excesos de inversiones

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos y deberán ser subsanados dentro de los plazos que se establecen en el artículo 60° de la Ley N° 20.712.

II.4. Operaciones que realizará el fondo

La Administradora, por cuenta del fondo, además de invertir en los activos que autoriza este reglamento interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

II.4.1. Contrato de Derivados

El Fondo podrá celebrar contratos de derivados de opciones, futuros, forwards y swaps, que tengan como activos objeto a cualquiera de los instrumentos en que se encuentra autorizado a invertir de acuerdo al numeral II.

Las operaciones o contratos de derivados que podrá celebrar el Fondo serán compra y venta.

Los contratos de derivados se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC). Las contrapartes deberán ser entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores chilenas, siempre y cuando dichas contrapartes cuenten con una clasificación de riesgo local A o superior otorgada por una clasificadora de riesgo local.

Los contratos que suscriba el fondo podrán tener objetivo de inversión o cobertura de riesgos:

- Los contratos que suscriba el fondo con fines de cobertura, podrán tener como objeto la cobertura de hasta el 100% de los riesgos cambiarios, de tasa de interés e inflación asociados a las inversiones que realice el fondo de acuerdo a lo autorizado en su política de inversiones.
- Los contratos que celebre el fondo cuyos fines sean de inversión, se sujetarán a las siguientes reglas y límites:
 - a) La exposición total resultante del cumplimiento del contrato, sumado a las inversiones en activos directos realizadas por el fondo, debe estar en cumplimiento de los límites de inversión establecidos en la política de inversiones del fondo.
 - b) La exposición neta total de todos los contratos de derivados, medida en términos del valor del monto de unidades del subyacente comprometido a comprar, no podrá exceder el 15% de los activos en cartera.

La cantidad neta comprometida a vender de un determinado activo en contratos de derivados, valorizados considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos en cartera del Fondo denominados en esa moneda.

Las disposiciones de este numeral no afectarán otras definiciones o límites de la política de inversión detallada en el numeral precedente.

EL FONDO TIENE PREVISTO OPERAR CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS, CON LA FINALIDAD DE COBERTURA Y DE INVERSIÓN. ESTOS INSTRUMENTOS IMPLICAN RIESGOS

ADICIONALES A LOS DE LAS INVERSIONES DE CONTADO POR EL APALANCAMIENTO QUE CONLLEVAN, LO QUE LES HACE ESPECIALMENTE SENSIBLES A LAS VARIACIONES DE PRECIO DEL ACTIVO SUBYACENTE Y PUEDEN MULTIPLICAR LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE VALOR DE LA CARTERA.

II.4.2. Venta corta y préstamos de valores

Este fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

II.4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa

- II.4.3.1. La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los instrumentos de oferta pública, que se señalan a continuación:
- a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Instrumentos emitidos en Chile y/o garantizados en Chile por Bancos Extranjeros que operen en el país.
- c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria.
- d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía estatal o hipotecaria.

La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado nacional.

II.4.3.2. Límites: El fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El fondo tendrá como política que, a lo menos, un 3% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice el fondo, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile y los instrumentos de renta fija e intermediación con un vencimiento menor a 60 días.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El fondo no se encuentra autorizado a contratar o suscribir créditos bancarios o endeudamiento financiero. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el fondo podrá mantener obligaciones por pagar a terceros asociadas a contratos de derivados y otras obligaciones generadas por operaciones de inversión con plazo de liquidación mayor a 5 días hasta el 10% del patrimonio del fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al fondo en juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

VI.1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otra Característica relevante
Global (Continuadora de la Serie Única)	Aportes por montos iguales o superiores a US\$10	US\$500	Dólares de los Estados Unidos de América	
АМХ	Aportes efectuados exclusivamente por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos en representación de los Fondos y Carteras que administra.	US\$500	Dólares de los Estados Unidos de América	

VI.2. Remuneraciones de cargo del fondo y gastos

	Remuneración		Gastos de operación. %	
Serie	Fija (% máximo sobre el patrimonio de cada serie o monto anual máximo)	Variable	máximo sobre e patrimonio de cada serie.	
Global	Hasta un 0,80% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,05% anual	
AMX	No Contempla	No aplica.	Hasta 0,05% anual	

Base de cálculo en caso de %: sobre patrimonio de cada serie. Devengo diario. La base de cálculo sobre la que se aplicará la remuneración mencionada corresponderá a aquella que define la Sección II de la Circular N°1.738 de la Comisión para el Mercado Financiero o la norma que la modifique o reemplace.

VI.3. Gastos

VI.3.1. Los conceptos que componen los gastos de cargo de este fondo serán los que se señalan en el numeral VI.3.2 referidos a gastos por servicios externos, en el numeral VI.3.4 siguiente referidos a Gastos Indeterminados de cargo del fondo, y en el numeral VI.3.5 siguiente referido a los gastos por los impuestos que el fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones del fondo y el numeral VI.3.6 siguiente referido a indemnizaciones que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo.

VI.3.2. Gastos por servicios externos

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del fondo, quedando facultada la Administradora a conferir poderes especiales o celebrar contratos por los servicios externos para la ejecución de los actos, negocios o actividades que se señalan en el numeral VI.3.4 siguiente, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del fondo, en tal caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos por servicios externos se encontrarán sujetos al porcentaje máximo de gastos referido en el numeral VI.3.4 siguiente.

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre fondos administrados por la misma sociedad, sino asignados directamente a cada uno de ellos.

Asimismo, la Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del fondo en la medida que se encuentren contemplados en la sección VI.3.4 siguiente, siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en la misma y que los cobros se efectúen en condiciones de mercado.

VI.3.3. Gastos derivados de la inversión de cuotas de otros fondos No se contempla para este fondo inversión en cuotas de otros fondos.

VI.3.4. Gastos indeterminados de cargo del fondo

Además de la remuneración por administración y los gastos mencionados, serán de cargo del fondo los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, que a continuación se especifican y con un límite de un 0,05% anual sobre el patrimonio del fondo:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo.
- b) Procesos de auditoría, peritaje, y publicaciones legales de los fondos.
- c) Arriendo, mantención y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del fondo.
- d) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del fondo ante la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad competente.

La base de cálculo será calculada sobre el patrimonio del fondo, en base a devengo diario.

VI.3.5. Los impuestos que el fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones no estarán sujeta al porcentaje de gastos referido en el numeral anterior.

El fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la Administradora. Lo mismo sucederá con cualquier gravamen, que afecte la inversión en el país de destino, cualquiera sea su naturaleza, con un límite de un 100% anual sobre el patrimonio del fondo.

VI.3.6. Las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo, serán de cargo del fondo y no estarán sujetos al porcentaje máximo señalado en la sección VI.3.4 anterior.

VI.4. Remuneración de cargo del partícipe (comisión de colocación) Remuneración de cargo del Partícipe

	Remuneración de o	Remuneración de cargo del Partícipe	
Serie	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora (período de permanencia / monto de aporte / % de inversión liberada de comisiones / rescates montos significativos / otras)	Comisión (% sobre el aporte o monto en \$) IVA incluido
Global	No aplica	No aplica.	Liberada de comisión
AMX	No aplica	No aplica.	Liberada de comisión

VI.4.1. En caso de modificación a este Reglamento Interno, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del fondo, de cambios en la denominación del fondo o su política de votación.

En caso de fusión o división del fondo, o de alguna de sus series, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división respectiva, y hasta 30 días después de dicho día, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

VI.5. Remuneraciones aportada al fondo

Serie	Casos en que remuneración será devuelta al fondo	% de la remuneración total o monto determinado
Global	No se considera	0%
AMX	No se considera	0%

VII. SUSCRIPCIÓN, RESCATES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

- VII.1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo
- VII.1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Dólares de los Estados Unidos de América.
- VII.1.2. Valor cuota para la conversión de aportes: Para efectos de la conversión de los aportes se utilizará el valor cuota correspondiente al día anterior de la recepción del aporte si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el Aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
- VII.1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: Dólares de los Estados Unidos de América. El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale vista o abono en cuenta corriente.
- VII.1.4. Valor cuota para la liquidación de rescates: El valor cuota para la liquidación de rescates, si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Si la fecha de la solicitud de rescate o de su pago corresponde a un día feriado en los Estados Unidos de América y el pago se haya prorrogado automáticamente tal cual establece el numeral I.1.5, se utilizará el valor cuota correspondiente al día anterior a su pago.

VII.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates

Los mecanismos a través de los cuales el Partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

El Partícipe podrá efectuar aportes por de manera presencial y por escrito mediante suscripción del documento denominado Solicitud y Comprobante de Aporte.

El Partícipe podrá efectuar rescates mediante la suscripción del documento denominado Solicitud y Comprobante de Rescate.

Tanto la Solicitud y Comprobante de Aporte como la Solicitud y Comprobante de Rescate que se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en su domicilio o en el del o los Agentes Colocadores de la Administradora, en la medida que los mismos hayan sido autorizados para ello y lo anterior haya sido informado al Partícipe.

Además dichos aportes y rescates podrán realizarse a través de medios remotos, entendiendo por éstos Internet y Atención Telefónica y todo medio remoto que disponga en el futuro la Administradora o sus Agentes Colocadores.

Para hacer uso de los medios remotos los Partícipes deberán cumplir con los siguientes requisitos: (a) Suscribir previamente el Contrato General de Fondos; (b) Otorgar a la Administradora una dirección válida de correo electrónico. En caso de que el Partícipe no cuente con dirección de correo electrónico, podrá hacer la inversión o rescate de manera presencial; y, (c) Considerando que la Administradora no cuenta con medios remotos propios, será requisito también para operar con ellos, que el Partícipe haya suscrito con el Agente Colocador que le facilita ese medio remoto, el o los contratos que le habiliten para hacer uso de los medios remotos de que aquél disponga. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora será responsable por el servicio que preste el Agente Colocador al Partícipe en la utilización de tales mecanismos.

El modo de operar para los medios remotos será el siguiente:

- 1. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el Partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Agente Colocador de la Administradora.
- 2. (a) Para realizar aportes deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en Dólares de los Estados Unidos de América del aporte y el Fondo Mutuo.
- (b) Para realizar rescates, deberá digitar la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en Dólares de los Estados Unidos de América o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno. Además, el Partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios remotos.

En el caso de atención telefónica es una conversación la cual hace mención a los puntos señalados anteriormente. La Administradora o a su Agente Colocador estará facultada para grabar las conversaciones telefónicas relacionadas con las instrucciones relativas a las operaciones sobre fondos mutuos administrados por la primera.

- 3. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del servidor de fondos mutuos, entendiéndose por tal el ordenador de propiedad de la Administradora o que se encuentre a su servicio por cualquier título jurídico, que realiza el registro de las suscripciones y rescates solicitados por los Partícipes.
- a) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del fondo serán procesadas en línea de acuerdo con el horario del servidor de fondos mutuos. Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del Partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.
- b) Por su parte, las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente, exceptuando la atención telefónica que no está habilitado para realizar operaciones en días inhábiles o festivos.
- c) Las operaciones de inversión realizadas de lunes a viernes, correspondiente a días hábiles bancarios efectuadas antes del cierre de operaciones del fondo, se convertirán al valor que tenga la cuota el día anterior al de la recepción del aporte.

En la liquidación de la solicitud de rescate, si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Si la fecha de la solicitud de rescate o de su pago corresponde a un día feriado en los Estados Unidos de América y el pago se haya prorrogado automáticamente tal cual establece el numeral 1.1.5, se utilizará el valor cuota correspondiente al día anterior a su pago.

- 4. Se adquirirá la calidad de Partícipe una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión.
- 5. El Partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de la Administradora (www.santanderassetmanagement.cl), o directamente en las oficinas de la Administradora o cualquier sucursal del Agente Colocador de la Administradora.

- 6. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo aquel que establezca el Agente Colocador, el cual en ningún caso podrá exceder de las 15:00 horas.
- 7. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, en Dólares de los Estados Unidos de América, dentro de un plazo no mayor de 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la Administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero. Si la fecha de la solicitud de rescate o de su pago corresponde a un día feriado en los Estados Unidos de América, el pago se podrá prorrogar automáticamente hasta el segundo día hábil bancario contado desde el último día feriado en los Estados Unidos de América.
- 8. En la eventualidad que los medios remotos se encuentren fuera de servicio, el Partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Agente Colocador a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del Contrato General de Fondos de la Administradora, la Solicitud y Comprobante de Aporte y la Solicitud y Comprobante de Rescate se mantendrán indefinidamente vigentes, en lo que sea aplicable, hasta que el Partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

Para todos los efectos de este Reglamento se entenderá que la expresión "por escrito" comprende el instrumento privado debidamente firmado a que hace alusión el artículo 1702 del Código Civil.

Además, la Administradora se reserva el derecho a ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en la base de datos de la Administradora, término que se hará efectivo de inmediato, si el Partícipe infringiera cualquiera norma legal, reglamentaria o convencional aplicable al Contrato General de Fondos, o si cometiere cualquier infracción a las Leyes Generales de la República; o, si hiciera mal uso, en cualquier forma de cualquiera de sus inversiones o las realizara de forma que pudiere afectar los intereses del Fondo en que invierte, no importando su naturaleza, título o causa. En tales casos se producirá el término del Contrato General de Fondos de la Administradora, la cual informará al Partícipe de esta circunstancia por medio de aviso escrito remitido al domicilio antes indicado.

Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la notificación del aviso antes referido.

LA CLAVE OTORGADA POR EL AGENTE COLOCADOR ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE, POR LO QUE EL PARTÍCIPE DEBERÁ ASUMIR TODAS LAS CONSECUENCIAS DE SU DIVULGACIÓN, MAL USO O USO INDEBIDO POR TERCEROS, LIBERANDO A SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS Y AL AGENTE COLOCADOR DE TODA RESPONSABILIDAD POR TAL EFECTO. NI EL AGENTE COLOCADOR NI LA ADMINISTRADORA ASUMIRÁN RESPONSABILIDAD POR MAL USO DEL SISTEMA QUE NO PROVENGA DE UN HECHO DEL QUE DEBAN RESPONDER ESAS SOCIEDADES.

- VII.1.6. Promesas: No aplica.
- VII.1.7. Rescates por montos significativos. No se contempla.
- VII.1.8. Planes de suscripción y rescates de cuotas. La descripción del plan periódico de inversión, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán están detallados en el Contrato General de Fondos de la Administradora.
- VII.1.9. Mercado secundario. No Aplica.
- VII.1.10. Fracciones de cuotas: El fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Partícipe. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

- VII.2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos: No se contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.
- VII.3. Plan familia y canie de series de cuotas. Este fondo no forma parte del Plan Familia.
- VII.4. Contabilidad del fondo
- VII.4.1. Moneda de contabilización del fondo: La moneda de contabilización del fondo será en Dólar de Estados Unidos.
- VII.4.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del fondo se calculará diariamente. Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del fondo.
- VII.4.3. Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación: Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del fondo y el número total de cuotas en circulación serán la página web de la Comisión para el Mercado Financiero y de la Administradora, y la oportunidad en que serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general será al día siguiente hábil del momento de cálculo.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

IX.1. Comunicación con los partícipes

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del fondo requerida por la ley y la normativa vigente será su publicación en internet (www.santanderassetmanagement.cl, o en sitio web que lo reemplace), a menos que la ley requiera comunicación directa, en cuyo caso, la información será remitida mediante correo electrónico y/o por carta enviada por correo simple al domicilio registrado por el Partícipe en el Registro de Partícipes a la fecha de envío de la correspondencia.

- IX.2. Plazo de duración del fondo: El plazo de duración del fondo será indefinido.
- IX.3. Adquisición de cuotas de propia emisión: El Fondo no contempla la opción de adquirir cuotas de su propia emisión.
- IX.4. Procedimiento de liquidación del fondo

En caso que el fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del fondo y sus Partícipes.

La remuneración de la Administradora por esa labor será la misma remuneración con cargo al fondo definido en el numeral VI.2 de este Reglamento Interno.

En el proceso de liquidación, la Administradora deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Comunicar a los partícipes acerca del hecho del término del Fondo, plazo de liquidación y fecha en que esta se iniciará, por el medio contemplado en el numeral IX.1., de este Reglamento Interno.
- 2. Proceder a la realización de los activos del Fondo en el más breve plazo, y en todo caso, dentro de los 60 días.
- 3. Proceder a distribuir en dinero entre los partícipes, el producto de la realización de los activos del Fondo, dentro de los 3 días hábiles siguientes de la terminación de su realización, debiendo previamente asegurar el pago o pagar las deudas del Fondo, si las hubiere.

Los dineros correspondientes a los repartos serán entregados de la siguiente forma:

a) Abono en la cuenta corriente que el titular de las cuotas mantenga en el Banco Santander.

- b) En caso de no poseer cuenta corriente en el Banco Santander, toma de depósito a plazo renovable hasta 90 días en el Banco Santander a nombre del titular de las cuotas, en caso de no poseer cuenta corriente en el Banco Santander.
- 4. Al día siguiente hábil de terminada la liquidación del Fondo, la Administradora deberá comunicar esta circunstancia a los Partícipes mediante su publicación en internet (www.santanderassetmanagement.cl, o en sitio web que lo reemplace), y proporcionará una información general del proceso de liquidación a aquellos partícipes o aportantes que lo soliciten dentro del plazo de 60 días corridos, contado desde la fecha de terminación de la liquidación del Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos caso en los cuales la Comisión para el Mercado Financiero sea la encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale.

- IX.5. Política de reparto de beneficios: El fondo no efectuará reparto de beneficios.
- IX.6. Beneficios tributarios:

Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

- IX.7. Garantías: No contempla.
- IX.8. Indemnizaciones: Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada al fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

IX.9. Resolución de controversias

Los conflictos que se produzcan entre los Partícipes o aportantes del fondo y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del fondo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje. El árbitro que conozca del litigio tendrá la calidad de árbitro mixto.

A falta de acuerdo de las partes, su designación corresponderá a la justicia ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un abogado que se encuentre en ejercicio en una cátedra de derecho civil o comercial en alguna universidad chilena, con sede en Santiago.

IX.10. Conflictos de interés

La Administradora mantiene un "Manual sobre Administración de Conflictos de Interés" (el "Manual"), el cual fue aprobado por su Directorio. Dicho Manual regula, entre otras materias, los procesos, principios y criterios siguientes:

- IX.10.1. Conflictos entre Fondos de una misma Administradora o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento. Se contempla lo siguiente:
- /i/ Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo;
- /ii/ Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos; y
- /iii/ Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos entre Fondos.

- IX.10.2. Conflictos entre un Fondo y su Administradora o relacionados por compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (coinversión), recomendaciones a terceros por la Administradora o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de la Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos. Se contempla lo siguiente:
- /i/ Criterios y procesos que regulan la coinversión y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y la Administradora o relacionados;
- /ii/ Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el Fondo y la Administradora o relacionados.

El Directorio de la Administradora ha delegado la responsabilidad del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés y en general la correcta aplicación del Manual, en la Dirección de Riesgos y Compliance de Santander Asset Management S.A. AGF, para el ejercicio de esta función, todas las incidencias a los procedimientos, los análisis, propuestas de mejora y conclusiones adoptadas, serán revisadas en el Comité de Riesgo. Asimismo, las situaciones que sean consideradas de gravedad serán informadas al Directorio de la Administradora.

El texto del Manual se mantiene en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran. El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes a la Comisión y a las clasificadoras de riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

IX.11. Valorización de inversiones: Los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones se presentan valorizados al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de Compra), en concordancia a lo establecido en la Circular Nº 1.579 y N°1990 de la CMF y sus modificaciones posteriores.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica